NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGA: MARCIA PIEDAD FLORES PALACIOS; y, ELSA JOSEFINA HERRERA ESTEVEZ

CUANTIA: $ 400,oo.

COPIAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy once de diciembre del dos mil nueve, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras MARCIA PIEDAD FLORES PALACIOS; y, ELSA JOSEFINA HERRERA ESTEVEZ. Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil divorciada y viuda, respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, así como legalmente hábiles para obligarse y contratar; a quienes de conocer doy fe y dice: Que celebra la Escritura, que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras MARCIA

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

PIEDAD FLORES PALACIOS; y, ELSA JOSEFINA HERRERA ESTEVEZ. Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil divorciada y viuda, respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, así como legalmente hábiles para obligarse y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA: Las comparecientes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre SAENZFLOR CÍA. LTDA., la que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SAENZFLOR CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL: La compañía se constituye con el nombre de SAENZFLOR CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL Y MEDIOS: La Compañía tendrá como objeto social: a) Comercializar productos de limpieza. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo incluso disolverse anticipadamente si así lo resuelve la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US $ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado a la presente fecha, en la forma y proporción señalada en el artículo vigésimo quinto. ARTÍCULO SEXTO.-

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

NATURALEZA, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que esta facultada para resolver todos

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to
CANTÓN QUITO

los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de las tres cuartas partes del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- QUÓRUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante carta suscrita por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión, no se computarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria ni

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

el de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente o un Secretario ad-hoc nombrado en ese momento por la respectiva Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al

Presidente y Gerente de la compañía. b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuentas de pérdidas y ganancias e informes de los administradores. c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga o restricción del plazo de duración de la compañía. f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía. g) Autorizar la celebración y suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES (US $ 50.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley de Compañías. h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. j) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales. k) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social al Presidente y al Gerente u otros organismos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y los estatutos sociales. b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario./e) Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente. f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. g) Las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

compañía. Será elegido por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la compañía, distribuir el trabajo, supervisar y ejecutar labores propias de la compañía. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos. CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y más causales contempladas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General decida designar uno o más liquidadores. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas o de acuerdo a la norma según el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US $ 400,00). Se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nombre De los socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número participaciones
Marcia Piedad Flores Palacios	200.00	200.00	200
Elsa Josefina Herrera Estevez	200.00	200.00	200
TOTAL	400.00	400.00	400

Por lo tanto la señora Marcia Piedad Flores Palacios es poseedora de doscientas participaciones (200) de un dólar cada una (US $ 1.00); por un valor de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US $ 200.00) íntegramente suscritos y pagados en dinero en efectivo; y, Elsa Josefina Herrera Estévez es poseedora de doscientas participaciones (200) de un dólar cada una (US $ 1.00); por un valor de doscientos dólares de Estados Unidos de América (US $ 200.00) íntegramente suscritos y pagados en dinero en efectivo; CLAUSULA CUARTA.- Se autoriza al Dr. Giovanny Mera Mantilla, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico, hasta la inscripción del mismo en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública. HASTA AQUÍ LA

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

MINUTA.- La misma que va suscrita y firmada por el Dr. Giovanny Mera Mantilla, con matricula profesional número sesenta y dos cuarenta y ocho del. Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

MARCIA PIEDAD FLORES PALACIOS
170195810 8

ELSA JOSEFINA HERRERA ESTEVEZ
170263372-6

Dr. Hector Vallejo G.
NOTARIO 6TO.
CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **11 de diciembre del 2009**

Mediante comprobante No. **899123350** , el (la) Sr. **MARCITA PIEDAD FLORES PALACIOS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **SAENZFLOR CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	MARCIA PIEDAD FLORES PALACIOS	US.$.	200,00
2	ELSA JOSEFINA HERRERA ESTEVEZ	US.$.	200,00
	TOTAL		400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Anita Enríquez Espin
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274518
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ZAMBRANO RAUL HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 1:24:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAENZFLOR CAI. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIO 8VO. CANTON QUITO

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170263372-6
HERRERA ESTEVEZ ELSA JOSEFINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 JUNIO 1949
003- 0899 04191 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

ECUATORIANA***** V4333V2242
VIUDA
SECUNDARIA SECRETARIA
JOSE MIGUEL HERRERA
FANNY TERESA ESTEVEZ
QUITO 21/05/2003
21/05/2015
0642969

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

069-0196 1702633726
NUMERO CEDULA
HERRERA ESTEVEZ ELSA JOSEFINA

[redacted]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

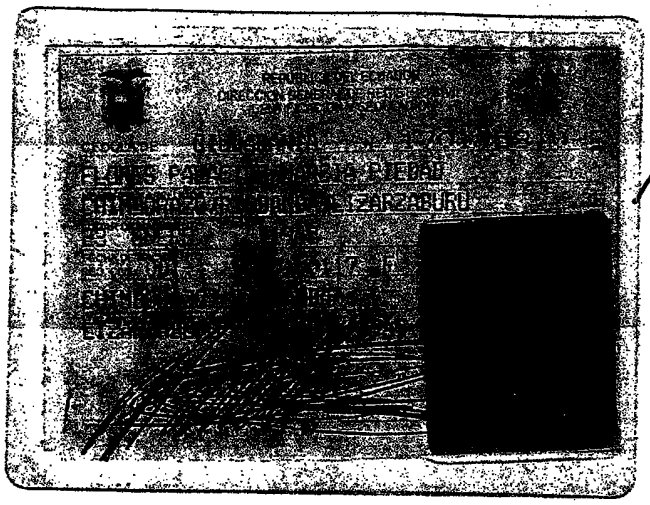

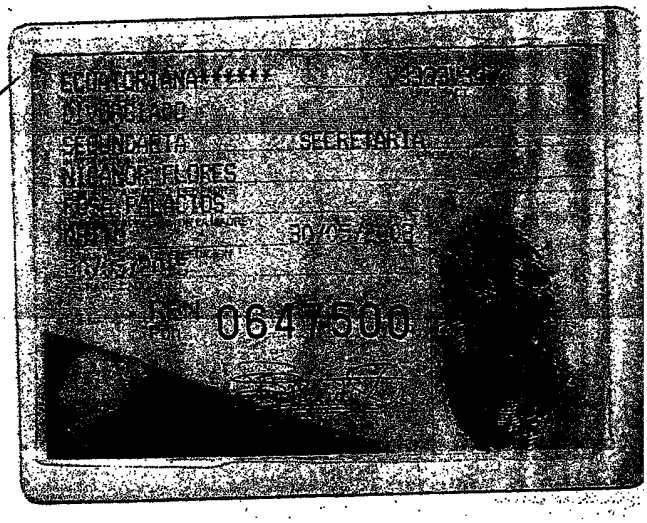

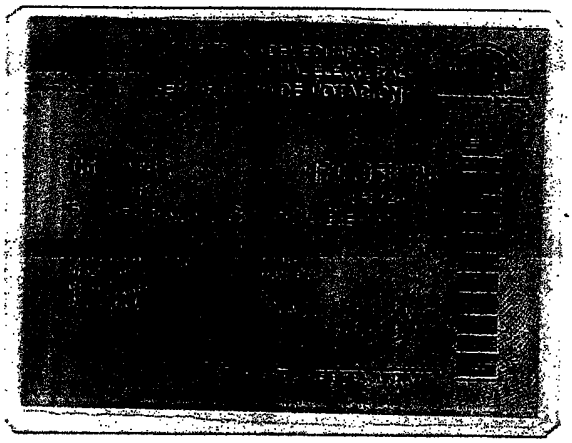

Se otorgó ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEXTA QUITO - ECUADOR

RAZON: En virtud de los ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005454 de veinte y ocho de diciembre dos mil nueve, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía SAENZFLOR CIA LTDA..- Quito veinte de enero del dos mil diez.

EL NOTARIO

Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 28 de diciembre del 2.009, bajo el número **201** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SAENZFLOR CIA. LTDA."***, otorgada el 11 de diciembre del 2.009, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **113.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **2711.-** Quito, a veintidós de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

00010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002116

Quito, 28 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAENZFLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL